

Exp.: 06-OPEN-00077.2/2021

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 26/09/2021, a las 00:46h, ha tenido entrada en el Registro de Transparencia de la Consejería de Transportes e Infraestructuras, una solicitud de acceso a la información pública, por medio de la cual se manifiesta interés en “me gustaría solicitar los cuadros horarios y paradas de las sublíneas, de la antigua línea 190 Madrid - Somosierra - Burgo de Osma”.

Una vez analizada su solicitud, se comprueba que este Organismo no dispone de la información solicitada. Según nos informan desde el Área de Transportes Interurbanos, la línea por la que se interesa fue segregada y el Consorcio Regional de Transportes de Madrid asumió la titularidad del tramo correspondiente a Madrid-Buitrago-Somosierra y la Administración General del Estado del resto del itinerario, que excede de los límites territoriales de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Por lo anterior, la actual solicitud, se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto en la señalada en la letra d) de dicho precepto, ya que, al tratarse de una línea que no existe en la actualidad, este Organismo no dispone de información sobre ella y desconoce el órgano que podría proporcionarla.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General del Consorcio Regional de Transportes

RESUELVE

Inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información pública formulada, dado no se dispone de la información solicitada y se ignora el sujeto que podría facilitarla.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. La reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL

Firmado digitalmente por: BODEGA HERRAEZ PABLO
Fecha: 2021.09.30 14:19